

Oficio No. COFEME/18/1277



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 92 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de marzo de 2018."

Ciudad de México, 21 de marzo de 2018.

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 92 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de marzo de 2018* (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ el 12 de marzo de 2018 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 13 del mismo mes y año. Lo anterior, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la LFPA, se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este marco, la SE realizó la solicitud de exención para el Anteproyecto bajo la siguiente justificación:

"El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los particulares y autoridades aduaneras la Decisión No. 92 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia por lo que no crea, ni establece costos, derechos u obligaciones para los particulares."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo del Anteproyecto, se observa que tiene por objeto dar a conocer a los particulares y autoridades aduaneras la Decisión No. 92 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, mediante la cual se otorga una prórroga (por el período del 9 de abril de 2018 al 8 de abril de 2019), para el insumo de la dispensa temporal adoptada a través de la Decisión No. 86², ello para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² De fecha 6 de febrero de 2017.

determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

En ese orden de ideas, la COFEMER estima que la emisión del Anteproyecto no generaría costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

En consecuencia, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA. De este modo, la Secretaría puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



José Manuel Pliego Ramos

 CPR/EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.